PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN PARA SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN, ABUSOS O ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO O AUTORIDAD

1 DISPOSICIONES PRELIMINARES 3
1.1 Cláusula de género 3
2 INTRODUCCION 3
3 DECLARACION DE PRINCIPIOS 10
4 ÁMBITO DE APLICACIÓN 13
5 OBJETIVOS 14
6 DEFINICIONES 16
6.1 La violencia sexual 18
6.2 El acoso sexual 18
6.3 El acoso por razón de sexo 19
6.4 El abuso sexual 19
6.5 El Grooming 20
6.6 Las novatadas 22
6.7 El Bullying 22
6.8 Los cómplices 23
6.9 El acoso psicológico y moral 23
6.10 Las personas especialmente vulnerables 23
6.11 La LGTBIfobia 24
7 SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL ABUSO, ACOSO Y AGRESION SEXUAL 25
8 MEDIDAS PREVENTIVAS 27
9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES 29
10 A QUIEN PEDIR AYUDA 29
11 COMITÉ ASESOR 31
12 COMO PEDIR AYUDA 33

13 PROCEDIMIENTO DE ACTUACION. 35

13.1 Solicitud de ayuda o queja 35

13.2 Procedimiento 35

14 ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS 36

15 EVALUACION, SEGUIMIENTO Y REGISTRO 36

16 RÉGIMEN SANCIONADOR 38

1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 Cláusula de género

La Real Federación Española de Tiro Olímpico garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación.

A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en las presentes normas se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

2 INTRODUCCIÓN

El abuso, acoso y agresión sexual son tres formas de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a mujeres y a hombres de todas las edades, en todos los ámbitos de la sociedad. La población infantil es especialmente vulnerable, dado que uno de cada cinco niños/as y adolescentes han sufrido el abuso, acoso y agresión sexual antes de los 18 años[1]. En lo que al deporte se refiere, investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania revelan que entre un 11% y un 25% de hombres, y un 17% y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años[2]. Por lo tanto, existen evidencias de que el abuso, acoso y agresión sexual también tiene lugar en el ámbito deportivo.

En este sentido, con objeto de mejorar la salud y la protección de los/as deportistas, y de transformar el deporte en un ámbito más seguro y saludable,

[1] Council of Europe (2018). About child sexual abuse: https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk.

[2] Fasting, Kari (2018). Violence against women in sport: definitions and prevalence. Breaking the cycle of inequality in sport, by fixing gender balance in sport and preventing violence against women. Zagreb, Croacia, 25 de octubre.

el Comité Olímpico internacional (COI)[3] presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte. Asimismo, Safe Sport International[4] adoptó en 2014 la Declaración de Brunel, estableciendo una serie de principios orientados a garantizar la protección de los/as deportistas, de todas las formas de violencia.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa[5] aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir que el abuso, acoso y agresión sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

[3] IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007): https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport.

[4] Safe Sport International Principles: http://www.safesportinternational.com/principles/

[5] Council of Europe (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

Por su parte, el IWG grupo de trabajo internacional sobre las mujeres y el deporte, en su séptimo congreso mundial de 2018, señaló, entre las cinco prioridades de trabajo para los próximos cuatro años, la necesidad de garantizar entornos deportivos seguros y saludables en los que las mujeres ejerzan el control sobre su propio cuerpo.[6]

En España, la reforma del Código Penal de 2015 introdujo cambios sustanciales en los delitos contra la libertad sexual en cumplimiento de la Directiva 2011/93/UE [7] relativa a la lucha contra los abusos y la explotación sexuales de los menores y la pornografía infantil.

Esta Directiva obliga a los Estados miembros a endurecer las sanciones penales en materia de lucha contra los abusos sexuales, explotación sexual de menores y pornografía infantil. Según esta Directiva, la edad de consentimiento sexual es "*la edad por debajo de la cual, de conformidad con el Derecho Nacional, está prohibido realizar actos de carácter sexual con un menor*".

La reciente reforma llevada a cabo el 6 de octubre de 2022, fecha en la que entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022[8], introduce cambios en esta materia, en la actualidad no existe el delito de abuso sexual en el Código Penal. Ahora,

[6] The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy: https://www.sportanddev.org/en/article/news/botswana-big-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy

[7] Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

[8] Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. BOE 215, de 7 de septiembre de 2022.

cualquier acto que atente contra la libertad o indemnidad sexual de una persona realizado sin su consentimiento es constitutivo de un delito de agresión sexual. A modo de resumen la regulación actual se recoge en los siguientes:

> **Artículo 173. 1 y 4 CP.-** Se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contra la integridad moral del artículo 173.1 CP y se recoge un nuevo delito leve contra la integridad moral por expresiones de carácter sexual.
>
> **Artículo 172 ter. 1 y 5 CP.-** Se recoge un nuevo tipo penal: el acoso indirectamente producido a una persona a través de la utilización de su imagen en redes sociales o en anuncios, sin su consentimiento.
>
> **Artículos 178 a 194 bis CP.-** Se modifica por completo el Título VIII, del Libro II del Código Penal relativo a los delitos contra la libertad sexual. De forma muy resumida, se elimina el concepto de abuso sexual, ahora cualquier acto contra la libertad sexual de una persona realizado sin su consentimiento constituye un delito de agresión sexual.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres[9] señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

El objeto de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte es determinar un conjunto de medidas

[9] Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE,71,23 de marzo de 2007.

dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, A este fin la Ley tiene como objetivo:

a) Dar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.

b) Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

c) Establecer, en relación con el deporte federado de ámbito estatal, el régimen disciplinario deportivo aplicable a la lucha contra la violencia el racismo la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

d) Determinar el régimen administrativo sancionador contra los actos de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en todas sus formas vinculados a la celebración de competiciones y espectáculos deportivos.

e) Eliminar el racismo, la discriminación racial así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos se entiende por racismo y discriminación racial directa indirecta, toda distinción exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color linaje o origen nacional o étnico que tenga por objeto por resultado anular o menos cavar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El 6 de noviembre de 2013, el Senado adoptó un acuerdo para instar al Gobierno a la adopción de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte[10]. En concreto, se solicita sensibilizar a los/as agentes del deporte sobre las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en este ámbito; implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las

[10] Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte: http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF

organizaciones deportivas españolas; impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para entrenadores, entrenadoras, y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con personas adultas o con menores; y poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores, entrenadoras, y personal del ámbito deportivo, para prevenir y detectar los casos de abuso sexual.

El 28 de febrero de 2019, el Congreso de los Diputados aprobó una Declaración Institucional, firmada por todos los Grupos Parlamentarios, con motivo del Día contra la LGTBIfobia en el Deporte. En la misma se recogen varios objetivos relacionados con la violencia y el acoso en el deporte como denunciar y penalizar socialmente los comportamientos LGTBIfóbicos, machistas, xenófobos y discriminatorios en el entorno del deporte, acabar con cualquier expresión de violencia ya sea física o verbal en los espacios deportivos, los campos de juego y las gradas, por cualquier causa y especialmente por cuestiones relacionadas con la diversidad sexual y de género o utilizar un lenguaje inclusivo que evite las expresiones discriminatorias por razón de género, orientación sexual y expresión de identidad de género.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio (Capítulo IX). Por un lado, se establece que las Administraciones Publicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las medidas que deberán adoptarse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, y que dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas

Municipales (Artículo 47). Y, por otro lado, que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación especifica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/as niños/as y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo (Artículo 48).

En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de "delegado/a de protección" al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Por último la reciente aprobación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte[11] en su artículo 4. 5 dentro del marco específico de promoción de la igualdad efectiva en el deporte manifiesta:

"Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales deberán contar con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad en el seno de aquellas, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de las distintas competiciones, para su suscripción por éstas. A efectos de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, el Consejo Superior de Deportes pondrá a disposición de las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales un protocolo, en los términos indicados.

De acuerdo con dicho protocolo, deberá ponerse en conocimiento del organismo sancionador dependiente del Consejo Superior de Deportes cualquier actuación que pueda ser considerada discriminación, abuso o acoso sexual y/o acoso por razón de sexo o autoridad, para ser sancionada como falta grave atendiendo a lo establecido en el artículo 105"

Por lo tanto, en base a los datos de prevalencia, y a la normativa y documentación institucional existente, es necesario adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia sexual, cualquier forma de violencia y la discriminación en el deporte.

3 DECLARACION DE PRINCIPIOS

La Real Federación Española de Tiro Olímpico, basándose en la legislación y marcos normativos vigentes, y teniendo en cuenta el derecho de los/las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida el abuso, acoso y agresión sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos el abuso, acoso y agresión sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de

[11] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. BOE 314, de 31 de diciembre de 2022

sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir el abuso, acoso y agresión sexual en el ámbito de la actividad de la Federación Española de Tiro Olímpico, y más específicamente en los Centros de Alto Rendimiento.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la Real Federación Española de Tiro Olímpico conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con Real Federación Española de Tiro Olímpico conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación del abuso, acoso y agresión sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en la Real Federación Española de Tiro Olímpico (médico, técnico, de servicios, etc.,) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con el abuso, acoso y agresión sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.

- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación del abuso, acoso y agresión sexual en el ámbito de la actividad de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Cuando se habla de Alto Rendimiento, es bien conocida la exhaustiva preparación a la que se ven sometidos todas las personas que forman parte de los equipos así como al enorme esfuerzo que este reto exige, ya que tanto a nivel físico como psicológico se enfrentan a diario a numerosas dificultades que pueden generar en unos casos problemas interpersonales, y en otros, problemas relacionales.

Uno de los temas más preocupantes que debería ocuparnos, es el aumento de casos de abuso que se pueden dar en estas especiales situaciones. Además es un ámbito muy propicio para que se pueda provocar tratos vejatorios, manifestándose principalmente a través de insultos y descalificaciones que pueden llegar a tolerarse por una relación de autoridad, ya que las relaciones que se establecen entre deportistas y entrenadores no siempre son sólo profesionales. Sino que se pueden generar lazos de dependencia que desequilibran la relación.

En esta realidad, los protocolos de prevención, detección y actuación deben ser no sólo primordiales, sino algo básico. Aunque, sin embargo, no es una tarea fácil.

Se debe considerar imprescindible:

- Apostar por la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a disciplina, responsabilidad, conductas y respeto por el protocolo, pero no podemos olvidar ni las diferencias biológicas ni las hormonales, que existen entre un género y otro.
- Los procesos de selección del personal deben ser muy rigurosos.
- La relación entre la organización deportiva y los tutores sea estrecha.

- Aplicar los códigos de conducta.
- Que los deportistas sepan que hay un Delegado totalmente independiente, a su disposición con la que pueden contactar en el momento que tengan alguna queja.
- Facilitar a los deportistas cursos de formación que les permita desarrollar, tanto Asertividad como Resiliencia.
- Implementar cursos de formación también, para todo el personal del ámbito deportivo.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la Real Federación Española de Tiro Olímpico se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo de actuación contra el abuso, acoso y agresión sexual es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la Federación Española de Tiro Olímpico, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad. Y con independencia de su orientación género o sexo.

Así mismo, se dirige tanto a adultos como personas menores de edad, contemplándose para ello, procedimientos diferenciados en cada caso, ya que se tiene en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los menores (niños, niñas y adolescentes). Los menores de edad pueden estar expuestos a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresores/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar tales situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con los que mantienen una ligación emocional.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la Federación Española de Tiro Olímpico, como en la actividad externa relacionada con estos –viajes, actos sociales, etc. –.

Este protocolo será de aplicación en todas las instalaciones de la Federación Española de Tiro Olímpico, sean de titularidad propia o estén gestionadas bajo cesión pública o privada, incluidas las actitudes y los comportamientos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

Las situaciones que excedan de las competencias de la Federación Española de Tiro Olímpico serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas al Consejo Superior de Deportes.

5 OBJETIVOS

Prevenir posibles situaciones de violencia sexual, psicológica o moral y/o discriminatoria entre profesionales y atletas y entre o hacia cualquier persona vinculada a la Real Federación Española de Tiro Olímpico con especial detenimiento en los menores de edad.

Promover un contexto laboral y social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier situación de violencia sexual, psicológica o moral y/o discriminatoria

respecto de todas las personas vinculadas a la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

6 DEFINICIONES

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como "abuso" y "violencia" en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente.

La forma de interpretar legalmente cada uno de estos comportamientos varía ligeramente de país en país, y actualmente en el nuestro ha sido modificado. Sin embargo, el acoso, agresión y abuso sexual son generalmente considerados formas de violencia sexual, en donde nunca hay consentimiento de parte de las víctimas.

	Acoso sexual	Agresión sexual	Abuso sexual
Definición	Es el acto de realizar avances, contacto físico o pedir favores de naturaleza sexual no deseados, de forma verbal, no verbal y física.	Es una acción que envuelve el contacto sexual no consentido por medio de la fuerza, violencia física o amenaza.	Es el acto de naturaleza sexual dirigido en contra de una persona sin su consentimiento, en el que no se emplea la violencia física o la intimidación directa.
Características	No existe consentimiento por parte de la víctima. Crea un ambiente hostil para la víctima. Es común en ambientes laborales, académicos y lugares públicos. Se manifiesta físicamente, verbalmente y gestualmente.	No existe consentimiento por parte de la víctima. Hay contacto físico con la víctima. Hay uso de la fuerza o amenaza. Puede darse en cualquier espacio, público o privado.	La víctima es incapaz de dar su consentimiento. Los menores de edad son las principales víctimas. El acosador utiliza la manipulación, la persuasión y control contra las víctimas. Generalmente ocurre en un contexto privado, familiar o de confianza para la víctima.
Perpetradores	Pueden ser conocidos o desconocidos, en su mayoría hombres.	Familiares, conocidos y desconocidos, en su mayoría hombres.	Generalmente se trata de familiares y conocidos, en su mayoría hombres y personas mayores a la víctima.
Principales víctimas	En su mayoría son mujeres adultas y adolescentes.	Generalmente mujeres de todas las edades.	En su mayoría son niñas y niños, así como adolescentes.
Ejemplos	Una persona hace gestos obscenos y usa lenguaje lascivo dirigidos hacia otra persona	Tomar por la fuerza a una persona en contra de su voluntad y cometer un acto sexual.	Manipular a un menor para que observe material pornográfico.

El término "daño no accidental" se usa como concepto "paraguas" y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con el abuso, acoso y agresión sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

6.1 La violencia sexual

Es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar[12].

6.2 El acoso sexual

Es "cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo"[13].

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona

[12] Proyecto *Start To Talk* de la Comisión Europea y Consejo de Europa: https://rm.coe.int/pro-safe-sport-factsheet-1-country-context-facts-and-figures-pdf/16807720a7

[13] Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007. [13] Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad.

Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran "acoso sexual" pueden ser considerados "abuso sexual" en caso de que las víctimas sean menores.

6.3 El acoso por razón de sexo

Este término se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta[14].

El acoso por razón de sexo u orientación afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/as deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

6.4 El abuso sexual

Es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado[15]. En muchas ocasiones el abuso

sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

[14] Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007

[15] Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35

6.5 El grooming

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado "grooming" se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su victima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura. El proceso "grooming" (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases[16]:

1) **Identificación y selección de la víctima potencial:**
 - Observar qué deportista es vulnerable.
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - Comprobar que es una persona susceptible.
 - Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
 - Ser agradable.

2) **Consolidación de la relación de confianza:**
 - Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
 - Pasar tiempo a solas con esta persona.

[16] Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.; y Brackenridge, C., & Fasting, K. (2005). The grooming process in sport: Narratives of sexual harassment and abuse. Auto/biography, 13(1), 33-52.

- Escucharla.
- Ser constante.
- Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
- Comenzar a negociar "tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro".

3) **Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:**
 - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
 - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
 - Creación de una relación de dependencia.

4) **Aislamiento y control:**
 - Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
 - Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
 - Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
 - Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

5) **Abuso sexual:**
 - Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
 - Si la víctima se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó". o Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer".
 - Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto".

6) **Voto de silencio, secretismo**

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá".
- Amenazar a la víctima: "si se lo cuentas a alguien te haré daño", "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

6.6 Las novatadas

Las novatadas son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo[17].

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

6.7 El bullying

El bullying se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima[18].

[17] Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35

[18] Adaptado de: Australian Sports Commission http://mwfa.com.au/wp-content/uploads/2015/04/Australian-Sports-Commission-Factsheet-Bullying.pdf

6.8 Los cómplices

Se consideran cómplices aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo[19].

6.9 El acoso psicológico y moral

El acoso psicológico y moral implica una exposición a conductas de violencia psicológica intensa dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un el/ella un entorno hostil o humillante que perturbe la vida de la víctima.

6.10 Las personas especialmente vulnerables

Las personas con discapacidad y en especial los menores con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia. Sufren actos de violencia física y/o sexual con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los/las menores cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad. Los factores que determinan que las personas con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser

[19] Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment

víctimas de la violencia, son el estigma social, la discriminación, y la ignorancia con respecto a la discapacidad.

6.11 La LGTBIfobia

La LGTBIfobia es el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen así mismos como LGTBI. El acoso por

LGTBIfobia es cualquier comportamiento o conducta que, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican abuso, acoso y agresión sexual, y establecerá los mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

7 SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL ABUSO, ACOSO Y AGRESION SEXUAL[20]

Estas conductas son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor de Protección, en el marco de sus competencias, y de acuerdo al principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de los/las deportistas. A continuación se detallan algunos ejemplos de estas situaciones:

[20] Adaptado de: Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
- Hacer preguntas acerca de la vida sexual. - Inmiscuirse en la vida privada. - Realizar llamadas de teléfono de forma continua. - Ejercer el control de la vida privada. - Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo. - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. - Entrar en le vestuario sin pedir permiso. - Permanecer en le vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse. - Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc. , o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes. - No ofrecer la posibilidad de cambiarse el peto en privado. - Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas. - Fomentar el consumo de alcohol en los viajes. - En los viajes compartir habitación. - Convocar a sesiones de entrenamiento individual. - Invitar a las/os deportistas a casa. - Realizar actos humillantes en forma de novatadas. - Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.	**Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:** - Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres. - Acerca de algún aspecto o característica corporal. - Acerca de la forma de vestir y arreglarse. - Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente. - Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual. - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o terror. - Pullas o insultos con connotación sexual. - Instrucciones y correciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos. - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.	- Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos. - Expresiones faciales o corporales. - Mostrar imágnees pornográficas u objetos con contenido sexual. - Visualizar videos o películas erótico-pornográficas. - Reproducir musica sexista (en las instalaciones, los viajes, los videos, etc.). - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías. - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales. - Correos electrónicos con contenido sexual. - Llamadas perdidas insistentes. - Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna. - Sacarse fotos en le vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales.	- Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales... - Pellizcos y cachetes. - Atraer con un abrazo en el intento de besarles. - Besar a la fuerza. -Actos sexuales no consentidos. - Intento de violación. - Violación.

8 MEDIDAS PREVENTIVAS

Además de la adopción del presente protocolo, la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, frente al abuso, acoso y agresión sexual.

Con este objetivo, la Real Federación Española de Tiro Olímpico adaptará las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/las deportistas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de la persona delegada de protección.
- Contratación de personal y servicios.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Centros de Alto Rendimiento.
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas la Real Federación Española de Tiro Olímpico sean informadas y deban conocer la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, la delegada de protección, promoverá la sensibilización del personal, de los/las deportistas, personal técnico, personal médico y de las familias, a través de la información formación y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención del abuso, acoso y agresión sexual referido a los entornos deportivos.

Adicionalmente, la Real Federación Española de Tiro Olímpico, establecerá, las siguientes medidas preventivas:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia	Tratamiento fisioterapéutico	• Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente. • No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.
Despachos	Reuniones entre técnicos. Reuniones con atletas. Reuniones con otros adultos (familias, árbitros/as, entrenadores/as...)	• No cerrar con llave los despachos durante su uso. • Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.
Habitaciones	Lugar de descanso y pernocta durante una concentración.	• Los menores de edad deben estar separados del resto de atletas. • Las habitaciones de los menores serán dobles. • Controlar las visitas por la persona responsable de la concentración. • Prohibir compartir habitación adultos y menores de edad.
Salas de musculación	Entrenamientos en recintos cerrados	• No cerrar con llave la puerta de la sala durante el entrenamiento

Ruta y Campo	Entrenamientos en el exterior	• Entrenar por zonas habitadas • En el caso de zonas boscosas o campo a través, ir acompañado de varias personas
Cualquiera	Desplazamientos de atletas menores a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales	• En todo momento los atletas menores deberán estar en contacto con la persona responsable del equipo

Asimismo, la Real Federación Española de Tiro Olímpico podrá apoyar a sus Federaciones Autonómicas y a los Clubes que lo soliciten en la construcción de actuaciones o protocolos propios para la prevención de la violencia y la discriminación.

9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES

La Real Federación Española de Tiro Olímpico, en cumplimiento de su deber de diligencia, recabará de todas aquellas personas empleadas o colaboradoras que prestan sus servicios con menores de edad, el correspondiente certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales. Este certificado deberá ser entregado con carácter previo al inicio de la relación laboral o de cada colaboración de cada persona al Órgano de Cumplimiento Normativo y en cualquier caso, al inicio de cada temporada.

10 A QUIEN PEDIR AYUDA

La Real Federación Española de Tiro Olímpico designará un/a Delegado/a de Protección que liderará toda la estrategia de protección de los/as deportistas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as deportistas, y tener

formación específica[21] en materia de prevención del abuso, acoso y agresión sexual.

Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra el abuso, acoso y agresión sexual en el ámbito de la Federación Española de Tiro Olímpico, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Asegurar que la Real Federación Española de Tiro Olímpico dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

El/la Delegado/a de Protección será la persona encargada de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar

[21] El CSD proporcionará formación específica en materia de protección frente a la violencia sexual en el deporte a las delegadas y los delegados de protección de las federaciones deportivas españolas.

siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento. Si sufres abuso, acoso y agresión sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de Real Federación Española de Tiro Olímpico ha sufrido abuso, acoso o agresión sexual, puedes ponerte en contacto con la Delegada de protección a través de los siguientes medios:

María Ángeles Álvarez Verdeja Teléfono.- 616.63.67.73

Email.- delegada.proteccion@gmail.com

Para solicitar ayuda PINCHA AQUI

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos[22]:

- - Fiscalía de Menores-Tel. 914 931 202
- - Policía-Tel. 091 / Guardia Civil-Tel. 062
- - Servicios de Atención a mujeres- Tel. 016

11 COMITÉ ASESOR

El Comité Asesor estará integrado por las siguientes personas designadas por el Presidente de la RFEDTO:

- –Un representante de la Junta Directiva que actuara como Presidente del Comité. D. Patxi Alonso Pesquera
- Una representante de RFEDTO. D. Ana María González Araujo
- Una representante de los deportistas. D Paula Grande Martínez
- La Delegada de Protección. D María Ángeles Álvarez Verdeja

[22] Cada federación o club deberá incluir los datos correspondientes al ámbito geográfico en el que esté ubicado.

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta de la Delegada de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de abuso, acoso y agresión sexual, de acuerdo al código de conducta[23] establecido para cada caso (personal, deportistas, familias, etc.), en función de la gravedad de las mismas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.
- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
- Rescisión del contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la Real Federación Española de Tiro Olímpico deberá contemplar el abuso, acoso y agresión sexual como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos: reglamento de licencias, reglamento disciplinario, norma de régimen interno, etc.

[23] Ver documentos "Código de Conducta de personal", "Código de Conducta de deportistas", y "Código de Conducta de familias".

12 COMO PEDIR AYUDA

Cualquier persona que sea víctima de abuso, acoso y agresión sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la persona designada en calidad de Delegada de Protección D. María Ángeles Álvarez Verdeja cuyos datos de contacto aparecen indicados en el presente protocolo o a través del siguiente enlace.

Para solicitar ayuda PINCHA AQUI

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE PERSONA AFECTADA/ OTRA
DATOS DE LA PERSONA AFECTADA NOMBRE YAPELLIDOS: NIF: SEXO: MUJER HOMBRE OTRO EDAD: ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, arbitro/a, etc.): TELÉFONO: En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos) Fecha: Hora: Lugar:
SOLICITUD Solicito el inicio del protocolo de actuación frente al abuso, acoso y agresión sexual Lugar y fecha Firma de la persona interesada

13 PROCEDIMIENTO DE ACTUACION.

13.1 Solicitud de ayuda o queja

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de abuso, acoso y agresión sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.
- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la persona Delegada de Protección de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos.

13.2 Procedimiento

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a la Delegada de Protección de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.
2. La persona Delegada de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
3. La persona Delegada de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
4. La persona Delegada de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la victima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. la persona Delegada de Protección, se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.

6. En el resto de situaciones, la persona Delegada de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité
7. Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.
8. La propuesta de resolución será elevada por parte del Comité Asesor a la Presidencia de la Real Federación Española de Tiro Olímpico para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

Se procurará protección a la victima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación de la persona Delegada de Protección determinar si existe agresión sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

14 ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

La persona Delegada de Protección, así como el Comité Asesor de la Federación Española de Tiro Olímpico garantizarán en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para asegurar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.).

La Federación Española de Tiro Olímpico pondrá a disposición de las víctimas apoyo jurídico y psicológico.

15 EVALUACION, SEGUIMIENTO Y REGISTRO

La Federación Española de Tiro Olímpico creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, de

conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todas las solicitudes de ayuda o quejas deberán ser comunicadas al Consejo Superior de Deportes[24] en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento[25] de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/las deportistas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

1. Protocolo aprobado y firmado
2. Designación Delegado/a de Protección
3. Comunicación con delegado/a CSD
4. Formación a delegado/a de Protección
5. Adoptadas medidas de prevención en contratación de personal y servicios
6. Códigos de Conducta adoptados y firmados
7. Medidas de sensibilización adoptadas
8. Medidas de prevención adoptadas
9. Formación del personal de la RFEDETO
10. Formación de las personas relacionadas con la RFEDETO: Deportistas Personal técnico, médico, de admón., familias etc.
11. Creación y actualización del registro de casos
12. Evaluación de las medidas de protección
13. Información a todas las personas vinculadas a la actividad del CAR o CT

.

[24] En el caso de las federaciones deportivas españolas. En otros casos, deberá indicarse el órgano superior de referencia.

[25] Ver documentos "Evaluación de riesgos" y "Evaluación y seguimiento de las medidas de protección".

16 RÉGIMEN SANCIONADOR

El compromiso de la Real Federación Española de Tiro Olímpico con la protección de los Derechos Fundamentales que se describen en el presente Protocolo, la realización, de cualquier conducta por parte de personas vinculadas en contra de lo dispuesto, originará las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como a lo dispuesto en el código disciplinario de esta Federación.

En Madrid, a 25 de febrero de 2023

Presidente Real Federación Española de Tiro Olímpico

D. Miguel Francés Pumarada



Fecha aprobación en la Junta Directiva:

01 de marzo de 2023